

com



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 4 1 8 0

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO

Que el DAMA con radicado No. 1626 de 26 de enero de 2000, recepcionó queja anónima, en contra del Presidente de la Junta de Acción Comunal Carimagua, por la tala de árboles sin autorización por parte de la JAC.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental, con Concepto Técnico No. 1738 de 02 de marzo de 2000, informa sobre el tema en cuestión, que una vez realizada la visita técnica al parque de la Carrera 68 con Calle 39ª sur, el día 08 de febrero de 2000, se comprobó la poda de ocho (08) árboles en forma antitécnica. Observa además, que el señor Acero manifestó el día de la visita que los árboles se podaron de común acuerdo entre los vecinos y con el aval de la JAL, en razón a los problemas de inseguridad nocturna que se presentan en la zona verde.

Que la Subdirección Jurídica con Auto No. 221 de 06 de abril de 2000, formó cargos al Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Carimagua, por la poda antitécnica sin previo permiso de la autoridad ambiental, de ocho (08) árboles de la especie: Pino, Candelabro, Caucho Sabanero, Jazmín Bogotano, Acacia Japonesa, Urapán, Chicalá y Acacia Gris, localizados en el parque ubicado en la Carrera 68 con Calle 39ª sur, barrio Carimagua. Acto administrativo que fue notificado personalmente el día 23 de agosto de 2000

Que el señor JESÚS ANTONIO GARCÍA, con radicado DAMA No. 23984 de 06 de septiembre de 2000, presentó escritos de descargos frente al Auto No. 221 de 06 de abril de 2000.

Que mediante Resolución No. 209 de 13 de febrero de 2001 declara responsable a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL del barrio Carimagua**, a través de su Representante Legal, por la poda antitécnica sin previo permiso de la autoridad ambiental, de ocho (08) árboles de la especie: Pino, Candelabro,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4 1 8 0

Caucho Sabanero, Jazmín Bogotano, Acacia Japonesa, Urapán, Chicalá y Acacia Gris, localizados en el parque ubicado en la Carrera 68 con Calle 39ª sur, Barrio Carimagua. Y se sanciona con multa equivalente al 10% de un SMLMV.

La Resolución No. 209 de 13 de febrero de 2001 fue notificada personalmente el día 09 de agosto de 2001.

Que el día 13 de agosto de 2001 mediante recibo No. 101419 la Tesorería de Bogotá D.C. reporta ingresos por concepto de \$28.6000,00 por parte de la señora ADIELA VALENCIA DE MENDOZA por concepto de multa establecida mediante Resolución No. 209 de 13 de febrero de 2001.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley 99 citada, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4180

Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **DM-08-00-364**, y teniendo en cuenta que el día 13 de agosto de 2001 mediante recibo No. 101419 la Tesorería de Bogotá D.C. reporta ingresos por concepto de \$28.6000,00 por parte de la señora ADIELA VALENCIA DE MENDOZA por concepto de multa establecida mediante Resolución No. 2001 de 13 de febrero de 2001, y que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente **DM-08-00-364**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso



BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-08-00-364** contra la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL del barrio Carimagua**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

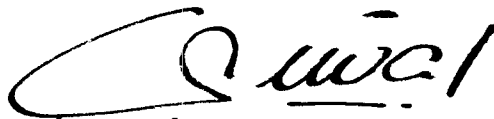
ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas, y se retire el Expediente **DM-08-00-364** de la base de datos de expedientes activos.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese de lo proveído a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL del barrio Carimagua**, en la Calle 39 sur No. 67-17, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 14 SEP 2011



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó.- Dra. Rosana Lozano Romero Angarita
Revisó.- Dr. Oscar Tolosa
Aprobó.- Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente DM-08-00-364

